

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

EXPTE 54/18 "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A LOS EDIFICIOS DE USO ADMINISTRATIVO, ASEINFANTE DE MURCIA Y FORO DE CARTAGENA, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA CARM.

En el presente Pliego se han tenido en cuenta las observaciones del Informe del Servicio Jurídico, de fecha 21 de enero de 2019.

Código CPV: 09310000-5 "Electricidad"

Código CPA: 35.14.10 "Servicios de comercio de energía eléctrica".

Forman parte inseparable del presente Pliego los siguientes Anexos:

Anexo I.- Cuadro de características del contrato

Anexo II.- Modelo de declaración responsable del licitador sobre cumplimiento de condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración exigidos por el artículo 140 de la LCSP. DEUC. (Sobre 1)

Anexo III.- Declaración empresas vinculadas en el mismo grupo.

Anexo IV.- Modelo de compromiso de UTE (Sobre 1)

Anexo V.- Modelo de Oferta Económica (Sobre 2)

Modelo de Oferta Económica en formato electrónico (Sobre 2)

Anexo VI.- A presentar por el licitador propuesto como adjudicatario. Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria, Agencia Tributaria de la Región de Murcia y a la Tesorería General de la Seguridad Social relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones con la Seguridad Social. A presentar por el licitador propuesto como adjudicatario.

(Fechado y firmado electrónicamente en el lateral)
En Murcia, El Jefe de Servicio de Contratación
Francisco Javier Zapata Martínez







ÍNDICE

Contenido

1.		OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO	5			
	1.1.	Objeto	5			
	1.2.	Naturaleza	5			
	1.3.	Régimen jurídico	5			
2. CONCEPTO PRESUPUESTARIO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN D						
PRECIOS						
	2.1.	Partida presupuestaria	6			
	2.2.	Financiación de distinta procedencia	6			
	2.3.	Gastos de tramitación anticipada	6			
	2.4.	Sistema de determinación del precio	7			
	2.5.	Valor estimado del contrato	7			
	2.6.	Revisión de precios	7			
3.		EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS	8			
	3.1.	Empresas licitadoras	8			
	3.2.	Integración de la solvencia con medios externos	8			
	3.3.	Unión temporal de empresas	8			
	3.4.	Proposiciones de los interesados	9			
	3.5.	Documentación a presentar	10			
	3.	5.1 Sobre 1 Documentación administrativa	10			
4.		ANUNCIO DE LICITACIÓN Y PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	13			
	4.1.	Anuncio de licitación y plazo de presentación de ofertas	13			
	4.2.	Contrato de suministro sujeto a regulación armonizada	13			
	4.3.	Lugar de presentación	14			
5.		RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	14			
6.		MESA DE CONTRATACIÓN	14			
7.		EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN	15			
	7.1.	Apertura del sobre nº 1 Documentación administrativa	15			
	7.3.	Ofertas anormalmente bajas	18			









ccin	
##	Región de Murcia
##	Consejería de Hacienda

	7.4.	Propuesta de adjudicación	18
	7.5.	Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario	19
	7.6.	Garantía definitiva	22
8.	(ORDEN DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN	23
	8.1.	Adjudicación	23
	8.2.	Decisión de no adjudicar y de desistir del procedimiento	23
	8.3.	Notificación	24
9.	FO	PRMALIZACIÓN DEL CONTRATO	24
	9.1.	Formalización	24
	9.2.	Supuesto de no formalización	25
	9.3.	Anuncio de formalización	26
1().	OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO	26
	10.1	Obligaciones generales	26
	10.2	. Obligaciones específicas	27
11	L .	EJECUCIÓN DEL CONTRATO	28
	11.2	. Plazo	28
	11.3 ejec	Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales ución, incumplimiento de plazos y penalidades	
	11.4	Condiciones especiales de carácter social, ético o medio ambiental	29
12	2	ABONOS AL CONTRATISTA	29
	12.1	Pago del precio	29
	12.2	Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP	31
	12.3	Transmisión de los derechos de cobro	31
13	3	REVISIÓN DE PRECIOS	31
14	. (CESIÓN DEL CONTRATO	32
15	5 :	SUBCONTRATACIÓN	33
16	5	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	33
	16.1	. Potestad de modificación	34
	16.2	2. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares	34
	16.3 pres	Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particular staciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales	
	16.4	Especialidades procedimentales	34
17	, ;	SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	35
18	3	RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN	35





Secretaría General

Avenida Teniente Flomesta, s/n 300071 – Murcia. www.carm.es/

18.2.	Plazo de garantía	36
19 R	ESOLUCIÓN DEL CONTRATO	36
20 P	RERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN	36
20.1	Prerrogativas de la Administración	36
20.2	Jurisdicción competente	37





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PROCEDIMIENTO ABIERTO

CONTRATO DE SUMINISTRO

UNO O VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

1. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1. Objeto

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del suministro que se describe en el **apartado B, del Anexo I** conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

1.2. Naturaleza

El presente contrato tendrá naturaleza de suministros, de acuerdo con lo determinado en los artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE.

1.3. Régimen jurídico

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP) en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007; en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 146.1, 156, 157 y 158 de la LCSP, por los correspondientes del Reglamento General

Región de Murcia
Consejería de Hacienda

de la Ley de Contratos y los demás artículos de la LCSP que le sean de aplicación.

2. CONCEPTO PRESUPUESTARIO, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

2.1. Partida presupuestaria

Las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato se imputarán a la partida presupuestaria que figura en el **apartado D del Anexo I** del presente Pliego.

Las anualidades definitivas se ajustarán al importe de la oferta seleccionada.

2.2. Financiación de distinta procedencia

Cuando en la financiación haya aportaciones de distinta procedencia se estará a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP. El crédito presupuestario de la C.A.R.M. será el último en utilizarse, salvo casos muy justificados.

Si el contrato se financia con fondos europeos, deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con la actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y a Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo.

2.3. Gastos de tramitación anticipada

En el supuesto de que se trate de un expediente de tramitación anticipada, en el expediente constará la existencia de crédito mediante la presencia en el mismo del certificado de la Dirección General de Presupuestos, y emitido en cumplimiento de lo previsto en la regla 7 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de diciembre de 1997, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad de gastos de tramitación anticipada, y la Orden de la citada Consejería de 26/06/2001 por la que se modifica la anterior y demás normativa aplicable.



Región de Murcia Consejería de Hacienda

Igualmente será de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2018.

El expediente podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, quedando la adjudicación de este contrato sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente, de conformidad con el artículo 117 de la LCSP.

Cuando se trate de este supuesto, en la partida presupuestaria consignada en el apartado D del Cuadro de características del contrato figurará como primera o única anualidad la del ejercicio siguiente al del inicio de expediente de contratación.

2.4. Sistema de determinación del precio

El sistema para la determinación del precio del contrato será el que se determine en el **apartado C del Anexo I**, siendo su importe máximo a efectos de licitación, el que figura en ese apartado.

2.5. Valor estimado del contrato

El Valor Estimado del Contrato es el indicado en el **apartado C del Anexo I**, y a todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes, a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

En el caso de que se establezcan lotes, se podrá licitar por la totalidad del objeto del contrato o por los lotes, o presentar una oferta integradora en función de lo dispuesto en el **apartado B del Anexo I**.

2.6. Revisión de precios

El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el **apartado E) del Anexo I**, de conformidad con lo regulado en el artículo 103 LCSP.



es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.3, de la Ley 39/2015



3. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

3.1. Empresas licitadoras

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigible por la LCSP.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

No podrán concurrir a la licitación personas físicas o jurídicas incursas en alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 71 de la LCSP.

3.2. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, y se actuará en estos casos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

3.3. Unión temporal de empresas

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, según dispone el artículo 69.3 de la LCSP. El citado documento deberá estar



Región de Murcia Consejería de Hacienda

> firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. (Anexo IV).

> A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados en el caso del artículo 69, se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, en relación con el contrato al que opten, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios extranjeros nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo en el apartado 5 del artículo 69 LCSP.

> Los empresarios que estén interesados en formar las uniones temporales de empresas que cita el mencionado artículo 69, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que especificará esta circunstancia, y si ya estuviera inscritos en el mismo, únicamente deberá comunicarle a éste su interés en el sentido indicado.

> La duración de las Uniones Temporales de Empresarios deberá ser coincidente con la del contrato y hasta la extinción de éste como mínimo.

3.4. Proposiciones de los interesados

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o



Región de Murcia Consejería de Hacienda

figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

3.5. Documentación a presentar

Las ofertas se presentarán en dos sobres cuando en el apartado K) del Anexo I solo se prevean criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas. En caso de que en el citado apartado se prevean también criterios evaluables mediante juicios de valor la oferta se presentará en tres sobres.

Los sobres deberán ir cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, y en ellos se indicará, además de la razón social y denominación de la empresa licitadora, el título u objeto de la licitación, número de expediente, lote a que se presenta, en su caso, nombre y apellidos de quien firme la proposición, CIF ó NIF de la empresa o persona física y el carácter con que lo hace, domicilio a efectos de notificaciones, domicilio fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico. Cuando se trate de una proposición presentada por empresarios que vayan a constituirse en UTE, en el sobre deberán indicar el nombre y NIF del representante y la dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil para efectuar las comunicaciones y el aviso de notificaciones de dicha UTE durante la vigencia del contrato.

La documentación correspondiente a los <u>criterios evaluables mediante juicios de valor irá contenida en el sobre nº 2.</u> La documentación correspondiente los <u>criterios</u> evaluables mediante fórmulas automáticas irá contenida en el sobre nº 3.

Se advierte a los licitadores que cualquier inclusión de documentación relativa al sobre nº 3 en los sobres nº 1 o nº 2 supondrá la exclusión del licitador.

En el caso de división en lotes, se presentarán tantos sobres nº 2 y nº 3 como lotes a los que liciten o puedan licitar, de acuerdo con lo establecido en el **apartado B del Anexo I.**

Toda la documentación incluida en los sobres deberá ser original.

La propuesta deberá estar redactada en idioma castellano.

3.5.1 Sobre 1 Documentación administrativa

El citado sobre contendrá la siguiente documentación:





- a) Declaración responsable según modelo del Anexo II (DEUC) firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE por el de cada una de las empresas que la compongan y relativa a los siguientes extremos:
- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto i. social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella;
- ii. Contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente;
- iii. Contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad;
- iv. No estar incursa en prohibición de contratar por alguna de las causas enumeradas en el artículo 71.1 letras a) a e) de la LCSP;
- Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de las ٧. mismas, persona alguna a las que se hace referencia la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, así como que no está incursa en las prohibiciones de contratar previstas en las letras f) a h) del artículo 71.1 LCSP, en la parte III, apartado D del DEUC, todo ello relativo a los motivos de exclusión puramente nacionales.
- Declaración de que son válidos y están vigentes los datos que constan en el vi. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, relativos a la empresa licitadora;
- vii. Compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP, en función de lo dispuesto en el apartado J del Anexo I.
- viii. Manifestación relativa a si autoriza, o no, a la Administración a obtener, de forma electrónica o por otros medios, los certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la AEAT, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social;
- Declaración relativa a las empresas que pertenecen al mismo grupo ix. empresarial, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio, señalando en caso afirmativo las denominaciones sociales de las empresas de dicho grupo que concurren a esta licitación, siéndoles de aplicación a dichas empresas lo



establecido en el art. 86.1 y 86.2 RGLCAP;

- x. Datos para que la Administración pueda realizar las notificaciones mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica;
- xi. En el supuesto de que la empresa fuese extranjera, sometimiento al fuero español.
 - b) En el supuesto en que el apartado H del Anexo I se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido, en el modo que señala el artículo 106.3 de la LCSP..
 - c) En el supuesto de que la oferta fuese presentada por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión según **Anexo IV**, compromiso que especificará los extremos enumerados en el artículo 69. 3 de la LCSP. Igualmente, tanto el sobre de presentación de la oferta, como el referido compromiso, deberán estar firmados por el representante de cada una de ellas.

Cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se realizará según lo establecido en letra g) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 71.1 e) de la LCSP, podría ser causa de prohibición para contratar con el Sector Público el haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a la capacidad o solvencia.

3.5.2 Sobre nº2 y sobre nº3

El sobre nº 2 contendrá:

-Cuando solo se prevean criterios evaluables mediante fórmulas, la oferta completa. La oferta se ajustará al modelo establecido en el **Anexo V.**

-Cuando se prevean criterios evaluables mediante juicios de valor, la oferta correspondiente a estos criterios se ajustará al modelo establecido.





El sobre nº3 (que solo existirá cuando en el procedimiento se prevean criterios evaluables mediante juicios de valor) contendrá:

La oferta correspondiente a los criterios evaluables mediante fórmulas. La oferta se ajustará al modelo establecido en el **Anexo V**.

4. ANUNCIO DE LICITACIÓN Y PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

4.1. Anuncio de licitación y plazo de presentación de ofertas

- a) Cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante, debiendo contener tal anuncio la información recogida en el anexo III de la LCSP, y el plazo de presentación ofertas no podrá ser inferior a quince días a contar desde el día siguiente a su publicación.
- b) Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, además del anuncio publicado en el perfil del contratante, la licitación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, y el plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a treinta y cinco (35) días, sin perjuicio de las reducciones contempladas en las letras a) y c) del artículo 156.3 de la LCSP para los supuestos de anuncios de información previa y presentación de ofertas por medios electrónicos, respectivamente.
- c) Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada cuya tramitación se haya declarado de urgencia en los términos descritos en el artículo 119 de la LCSP, el plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a quince (15) días a contar desde la fecha del envío del anuncio de licitación.

4.2. Contrato de suministro sujeto a regulación armonizada

De conformidad con el artículo 21 de la LCSP tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, y por lo tanto deberán ser sometidos al régimen de publicidad del DOUE sus procedimientos de adjudicación, los contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o exceda a la estipulada en el citado precepto, cuantía





que ha sido fijada para el año 2018 en la cantidad de 221.000 euros, en virtud de la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, y de conformidad con lo que se dispone para este contrato en el apartado C del Anexo I.

4.3. Lugar de presentación

Las proposiciones se presentarán únicamente en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG) de esta Consejería, sita en Avenida Teniente Flomesta, s/n -30.071 de Murcia).

No obstante y dentro del mismo plazo, también podrán enviarse por correo certificado de conformidad con el artículo 80.4 del RD 1098/2001. Cuando las solicitudes de participación se envíen por correo certificado, el licitador deberá justificar:

- a) la fecha y hora del envío en la oficina de correos, debiéndose haber presentado en dicha oficina dentro del plazo de presentación de ofertas;
- b) y anunciar al órgano de contratación la remisión de la solicitud mediante télex, fax, o telegrama cursados en la misma fecha de presentación;
- c) también podrá anunciarse el envío por correo electrónico. Éste sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y contenido íntegro de las comunicaciones identifica del se fidedignamente al remitente y al destinatario.

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la solicitud remitida por correo, si la misma es recibida en el citado Registro con posterioridad a la fecha y hora determinados en el anuncio de licitación como de conclusión del plazo para la presentación de las solicitudes de participación. Transcurridos, no obstante 10 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

NÚMERO DE FAX +34 968 36 60 12

5. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 a 60 de la LCSP los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del primero de los artículos citados, que estén referidos a los contratos de suministros cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros.

MESA DE CONTRATACIÓN 6.

La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia en materia de contratación a 14/67 **SUMINISTRO**



una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015



que hace referencia el artículo 326 de la LCSP y con las funciones señaladas en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público se constituirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La Orden con la designación de la Mesa de Contratación para cada contrato se publicará en el Perfil del Contratante.

7. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

7.1. Apertura del sobre nº 1 Documentación administrativa

La Mesa de Contratación calificará la declaración responsable y el resto de documentación contenida en el Sobre 1. A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres nº1.

Si la Mesa observare defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres (3) días al empresario, a contar desde la puesta a disposición del interesado de la comunicación en dicha dirección de correo, para que los corrija, sin perjuicio de que la presencia de defectos o vicios no subsanables pueda determinar la exclusión de la oferta.

Cuando el órgano o la Mesa de Contratación consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, el empresario no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 de la LCSP, el órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios en los términos de los artículos 95 de la LCSP y 22 RGLCAP, lo que deberá cumplimentar en el plazo máximo de cinco días naturales, sin que puedan presentarse después de





declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

7.2. Apertura y examen de los sobres nº DOS y TRES

Apertura sobre nº2

Se procederá, en un plazo no superior a 20 días a contar desde la finalización de presentación de ofertas, a la apertura de los **sobres nº DOS**, identificados como "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR", al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en **apartado K** del Anexo I.

La Mesa solicitará, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el **Sobre nº DOS** documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (**Sobre nº TRES**).

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Para el ejercicio de sus funciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 LCSP. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Cuando los criterios dependientes de un juicio de valor superen el 50% del total de la ponderación, la evaluación previa de los **sobres nº DOS** se realizará por un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, distinto de la Mesa, expresamente indicado en el **apartado A del Anexo I**,



una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015



siendo vinculante dicha evaluación para la Mesa de contratación a efectos de formular su propuesta de adjudicación. En dicho Anexo se harán constar los criterios concretos que deben someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración, y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

Apertura y examen de los sobres nº TRES

La apertura pública de los Sobres nº TRES (Que será el nº2 en caso de no haberse considerado la existencia de criterios dependientes de juicio de valor) se iniciará, con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la Mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo.

En el caso de que existan criterios dependientes de juicio de valor, que deben ser objeto de evaluación previa, se dará a conocer en este acto el resultado de la misma.

Seguidamente, la Mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres nº "PROPOSICIÓN **ECONÓMICA** Υ **CRITERIOS** TRES. denominados ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA" de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en el apartado K del Anexo I.

La OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo V de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y





no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

En el supuesto de admisión de variantes, la proposición que presente cada licitador podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sintetizadas en el **apartado A.3 del Anexo I.** Las variantes se presentarán en la forma establecida en este mismo Anexo y no podrán superar el presupuesto máximo del contrato.

7.3. Ofertas anormalmente bajas

Cuando se presuma que la mejor oferta para la Administración resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, por darse los supuestos contemplados en el artículo 149 de la LCSP, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo. Serán consideradas inicialmente como tales aquellas ofertas que incurran en los supuestos previstos en el **apartado L del Anexo I**.

El plazo máximo para que el licitador justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, no podrá superar los diez (10) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En el cálculo del umbral de temeridad se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del RGLCAP, en relación con la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas de un mismo grupo.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

7.4. Propuesta de adjudicación

De conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

La Mesa de Contratación de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del





Sector Público, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación y le formulará propuesta de adjudicación a favor del licitador que haya realizado la oferta con mejor relación calidad-precio, pero de conformidad con el artículo 157.6 dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

7.5. Documentación a requerir al propuesto como adjudicatario

Al licitador propuesto por la Mesa de Contratación se le requerirá para que en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) La documentación justificativa de las circunstancias a las que se referen las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo

Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad mediante la Plataforma de Interoperabilidad. En caso de que el empresario individual no posea DNI deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano





administrativo competente, del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 21 RGLCAP).

Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del poder o testimonio del mismo, debidamente bastanteado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Administración Regional de Murcia o, en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales. Una vez efectuado el bastanteo por uno de los Servicios Jurídicos previstos en el párrafo anterior, éste surtirá efectos en el resto de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación o unidad técnica mediante la Plataforma de Interoperabilidad. En caso de que el representante no posea DNI deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o compulsada por el órgano administrativo competente, del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 21 RGLCAP).

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional. Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el presente Pliego, apartado J del Anexo I.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (artículo 24.1 RGLCAP).

Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el





objeto del presente contrato. (apartado J del Anexo I)

- b) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 % del importe del Presupuesto Base de Licitación/Importe de adjudicación, IVA excluido, en función de lo que se establece en el apartado H del Anexo I, según dispone el artículo 107 de la LCSP.
- c) El compromiso al que se refiere el artículo 75.2. LCSP, en su caso.
- d) La documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a los que se refiere el artículo 76.2 LCSP.
- e) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente o último recibo, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en dicho impuesto. Si la empresa no está obligada, deberá presentar el alta de declaración censal, según modelo 036, regulado en la Orden del Ministerio de Hacienda 2567/2033, de 10 de septiembre.
- f) Certificación positiva vigente de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- g) Certificación positiva vigente expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, regulado en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- h) Certificación positiva expedida por el órgano competente del Estado, de encontrarse al corriente en sus obligaciones de Seguridad Social. Esta certificación podrá ser solicitada por el Órgano de contratación, además, en cualquier momento de vigencia del contrato.
- i) Documentación relativa a la subcontratación en el caso que fuera exigible de conformidad con el apartado R del Anexo I.
- j) Cuando el licitador sea empresario extranjero de Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la acreditación de su





capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación de la documentación acreditativa de los citados extremos.

El licitador también podrá autorizar al órgano de contratación, si no lo ha hecho antes, para que pueda obtener de forma electrónica o por otros medios los certificados de estar al corriente en sus pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 5.1 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, de Medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (Anexo VI).

En el supuesto de que en el plazo o plazos otorgados el candidato propuesto no aporte la garantía definitiva o la documentación requerida, se realizará propuesta de adjudicación en favor del siguiente candidato.

7.6. Garantía definitiva

La garantía, que será la prevista en el apartado H del Anexo I, podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108.1 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el art. 55 y siguientes del RGLCAP. La garantía definitiva se constituirá en todo caso en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia De no cumplir este requisito por causas imputables al mismo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar del siguiente licitador de oferta económicamente más ventajosa la documentación citada en el apartado 5 de esta cláusula.

Se permitirá la retención del precio como forma de constitución de la garantía siempre que esté previsto en el apartado H del Anexo I.

Cuando la propuesta de adjudicación se realice a favor de una UTE, y la misma se formalice, de acuerdo con la posibilidad legal prevista en el artículo 69 de la LCSP, con anterioridad a la constitución de la garantía y al dictado y notificación de la orden de adjudicación del contrato a su favor, la garantía especificará que la entidad



Región de Murcia Consejería de Hacienda

garante avala o asegura a la UTE con expresión de su razón social completa y CIF. Cundo se formalice con posterioridad, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a (tantas empresas como forman la UTE con su razón social y CIF) "conjunta y solidariamente en UTE".

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía, para este contrato, podrá hacerse mediante medios electrónicos según dispone el artículo 108.3 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del RGLCAP.

8. ORDEN DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

8.1. Adjudicación

El plazo máximo para efectuar la adjudicación es de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, según al artículo 158.1 de la LCSP.

Presentada la documentación por el propuesto como adjudicatario, la Administración dispondrá de cinco (5) para efectuar la adjudicación

Cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, el plazo anteriormente indicado se ampliará en quince (15) días hábiles, de conformidad con el apartado 3 del ya referido artículo 158.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre la información que deberá contener figurará, al menos, la especificada en el artículo 151.2 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.



8.2. Decisión de no adjudicar y de desistir del procedimiento

Región de Murcia Consejería de Hacienda

El órgano de contratación, antes de la formalización de contrato, también podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y de desistir del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato solo podrá adoptarse por razones de interés público debidamente justificadas, y la decisión de desistir del procedimiento deberá estar fundada en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. Los efectos derivados de una u otra serán los establecidos en el artículo 152 de la LCSP

8.3. Notificación

La resolución se notificará a los licitadores y deberá ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de quince (15) días.

La notificación se llevará a cabo mediante Dirección Electrónica Habilitada (https://notificaciones.060.es). o mediante comparecencia electrónica https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, y en la misma se indicará el plazo máximo en el que debe procederse a la formalización del contrato.

Igualmente, de conformidad con la citada disposición adicional los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación.

De no producirse la adjudicación en el plazo indicado, el licitador tiene derecho a retirar su proposición de conformidad con el artículo 158.4 de la LCSP.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la adjudicación, y NIF asignado a la Agrupación.

9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

9.1. Formalización





La formalización del contrato se efectuará no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores, según lo dispuesto en el artículo 153.3 de la LCSP.

Cuando se trate de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento titulo suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Como requisito previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá entregar los siguientes documentos:

- a. Código Cuenta Cliente (20 dígitos), acompañando escrito de la entidad bancaria confirmando su apertura y titular de la misma, a coincidir con el adjudicatario.
- b. Cuando la adjudicación recaiga en una UTE deberá aportar la escritura de constitución de la misma, NIF y el poder debidamente bastanteado del representante de la UTE.

9.2. Supuesto de no formalización

Cuando el contrato no fuese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

Cuando las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



Región de Murcia Consejería de Hacienda

9.3. Anuncio de formalización

El anuncio de formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, será publicada en el perfil del contratante de este órgano de contratación, en un plazo no superior a quince (15) días tras el perfeccionamiento del contrato. En caso de estar sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el DOUE.

10. **OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO**

10.1. **Obligaciones generales**

- d) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social o laboral, y de seguridad y salud en el trabajo, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- e) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.
- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, cuando éste se formalice en escritura pública.
- g) Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos y hasta la finalización del plazo de garantía, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el presente Pliego. Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos.
- h) Indemnizar, a su costa, los daños a terceros, a la Administración contratante o al personal de la misma que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
- El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre,, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El órgano de contratación podrá imponer multas en



Región de Murcia

- caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.
- Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de j) Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10.2. Obligaciones específicas

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- a. El contratista está obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas.
- b. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías, o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiera incurrido en mora al recibirlos. Cuando el acto formal de la recepción de los bienes sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos en el tiempo que medie entre una y otra.
- c. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del administrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.
- d. Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto de suministro al lugar convenido serán por cuenta del contratista. Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar en el acta de recepción y se darán instrucciones al contratista para que subsane los defectos o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.
- Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados la Administración tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.
- Si en el plazo de garantía el órgano de contratación estimase que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la





presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no son bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de la expiración de dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.

11. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, según dispone el artículo 197 de la LCSP.

11.1.- Responsable del contrato

Los órganos de contratación deberán designar, de conformidad con el artículo 62 LCSP un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

11.2. Plazo

El plazo de entrega total y, en su caso, parciales, del suministro será el fijado en el apartado F), del Anexo I.

11.3 Cumplimiento defectuoso, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, incumplimiento de plazos y penalidades

- a) El cumplimiento defectuoso de la prestación o el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato conllevará la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
- b) Ante el incumplimiento parcial de las prestaciones, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades con las limitaciones establecidas en el anterior párrafo.
- c) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total 28/67 **SUMINISTRO**



de ejecución del mismo y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. En caso de incumplimiento del plazo total, por causas imputables al contratista, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias fijadas en

La imposición de penalidades seguirá el procedimiento previsto en el artículo 194.2 LCSP

d) Cuando los daños causados a la Administración por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial o demora fuesen superiores la penalidad impuesta, o ésta no estuviese prevista, la Administración exigirá la indemnización por daños y perjuicios.

11.4 Condiciones especiales de carácter social, ético o medio ambiental

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato que se enumeran en el **apartado P, del Anexo I**. Su incumplimiento conllevará la imposición de las penalidades previstas en el apartado 3 de esta cláusula.

12 ABONOS AL CONTRATISTA

el artículo 193.3 de la LCSP.

12.1 Pago del precio

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

En el caso de que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar siempre que esté previsto y hasta el máximo indicado en el **apartado I del Anexo I**.

Cuando razones técnicas o económicas lo justifiquen podrá preverse en el **apartado I del Anexo I** que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en otros bienes de la misma especie, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50% del precio total.



Región de Murcia Consejería de Hacienda

> El pago del precio se podrá hacer de manera total o parcial, mediante abonos en cuenta o, en el caso de los contratos de tracto sucesivo, mediante el pago de los abonos sucesivos, todo ello según se haya estipulado en el apartado I del Anexo I.

> El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en este pliego, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, según dispone el artículo 198.3 de la LCSP y los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

> La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

> Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos sobre la factura electrónica por el Decreto nº 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el Registro contable de facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Si incumpliera dicho plazo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

> La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

> Todos aquellos contratistas que se encuentren incluidos en algunos de los supuestos previstos en el art. 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura



Firmante: ZAF

electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, estarán obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda, cuando su importe sea de más de 5.000 euros. La presentación de dicha factura se hará a través de la Plataforma FACE- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (https://face.gob.es/es). Los códigos DIR3 que deben figurar en los campos obligatorios de las facturas. Son los que se indican en el apartado Z del Anexo I.

12.2 Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las AA PP

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 198.4 de la LCSP, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

12.3 Transmisión de los derechos de cobro

Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, según dispone el artículo 200 de la LCSP. Su tramitación se realizara de conformidad con la orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 1999.

13 REVISIÓN DE PRECIOS

Procederá o no según se indique en el **apartado E Anexo I**. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado él o los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso, para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los artículos 103, 104 y 105 de la LCSP, además de en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP y en el R.D. 1359/2011, de 7 de octubre (BOE 26/10/11) por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.



14 CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del citado precepto, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros tal opción deberá estar contemplada en el **apartado S del Anexo I** y, además, deberán concurrir las condiciones impuestas por el artículo 214.4 de la LCSP, y que son los siguientes:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
 Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.
- El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que 32/67 SUMINISTRO



es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015



corresponderían al cedente.

15 SUBCONTRATACIÓN

El contratista deberá observar respecto a la prestación parcial que pretenda subcontratar, que no será superior, en su caso, al porcentaje indicado en el apartado **R del Anexo I**, las siguientes reglas:

Cuando así esté previsto en el citado apartado R, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya encomendar su realización.

En todo caso, y según lo dispuesto en el artículo 215. 2 b) de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP.

Así mismo, el contratista principal deberá observar en la subcontratación el resto de condiciones impuestas por el artículo 215 LCSP, y en especial los recogidos en las letras d) y e) del citado apartado 2, relativos a los contratos de carácter reservado o secreto y a las tareas que son consideradas críticas en el pliego de cláusulas y que no pueden ser objeto de subcontratación, que deberán ser especificadas en el **Anexo I en el ya citado apartado R**.

Respecto a los pagos a subcontratistas y suministradores por parte del contratista principal se estará a lo dispuesto en el artículo 216, y, respecto a la comprobación que deba llevarse de dichos pagos por la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 217, preceptos ambos de la LCSP. Este último artículo dispone en su apartado 2, que son obligatorias para la Administración Pública las actuaciones de comprobación en aquellos contratos de obras cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el valor de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato.





16.1. Potestad de modificación

Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el anteriormente citado artículo 207 LCSP.

No se considerará modificación del contrato la posibilidad prevista en el artículo 301.2 LCSP, en caso de que se hubiera previsto.

16.2. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares

Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido indicado en el artículo 204 de la LCSP. Esta posibilidad deberá ser advertida en el **apartado T del Anexo I.**

16.3 Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos por el artículo 205 de la citada LCSP.

Las modificaciones no previstas que sean acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

16.4 Especialidades procedimentales

Las modificaciones previstas en el pliego se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el mismo.

La tramitación de las modificaciones no previstas en el pliego se ajustará a lo





dispuesto en los artículos 191 y 207 de la LCSP así como los arts.158 a 162 del RGLCAP a cuyos efectos, deberá darse audiencia al contratista debiendo adoptarse los acuerdos que procedan, previo informe del Servicio Jurídico correspondiente y sin perjuicio de las competencias que pueda corresponder al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si éste está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

En aplicación del art. 109.3 de la LCSP en caso de modificación del contrato, con variación en el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el mismo en el plazo de quince (15) días desde la fecha en la que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

17 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el artículo 208 de la LCSP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución del contrato.

La Administración solo abonara daños y perjuicios efectivamente producidos y con sujeción a las reglas indicadas en el apartado 2 del referido artículo 208.

18 RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

18.1. Recepción

El contratista deberá entregar los trabajos realizados dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del Órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada o de la prestación realizada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

Si los bienes no se hallan es estado de ser recibidos se hará constar en el acta de



recepción y se darán instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado (artículo 304.2 de la LCSP).

La recepción y liquidación del contrato, se regulará según lo conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato o en el plazo que se establezca, en su caso, en el apartado F del Anexo I en función de las características del contrato.

Asimismo, podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.

En caso de contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, la recepción se realizará a la terminación de la prestación contratada o al término del plazo contractual.

18.2. Plazo de garantía

A partir de la fecha del acta de recepción del suministro comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado G, del Anexo I.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren el artículo 305.1 y 3 LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por los bienes suministrados, debiendo procederse conforme dispone el artículo 111 LCSP.

19 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP, en el que se garantizará la audiencia al contratista, y con los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP, y 110 a 113 y del RGLCAP.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN 20

20.1 Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá



puede ser contrastad accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación ((SV) 79e19ba0-aa03.7819-242022873134

una copia auféntica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015



modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato, y en especial la limitación establecida por el segundo párrafo del referido artículo 190.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Servicio Jurídico respectivo, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

20.2 Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20.3 Régimen de recursos

En los contratos sujetos al régimen de recurso especial en materia de contratación pública, el presente Pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial del artículo 44 de la LCSP. El recurso deberá interponerse en el registro del Órgano de contratación o en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles.

La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso se entenderá interpuesto el día en que entre



ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9bad-aa03-7819-242022873134

Región de Murcia Consejería de Hacienda

> en el registro del Órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, según proceda. No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al Órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia.

> Dicho plazo se computará, a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado la convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Perfil de Contratante, o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido. En caso contrario, el cómputo comenzará a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los interesados para su conocimiento. En este último caso, cuando dichos documentos hayan sido puestos a disposición de los interesados solamente por medios electrónicos, el plazo para recurrir comenzará a computarse a partir de la fecha en que concluya el de presentación de las proposiciones, salvo que hubiese constancia de que fueron conocidos con anterioridad a dicha fecha. Cuando no se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en se hayan entregado al recurrente.

> La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el Órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso. La presentación del escrito de interposición ante el Órgano de contratación producirá, además, los efectos del anuncio de recurso.

> Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación.

> En el resto de los contratos, los pliegos podrán ser recurridos de acuerdo con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015.



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.as/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79e/9baD-aa03-7819-242022873134



ANEXO I DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PROCEDIMIENTO ABIERTO SUMINISTRO UN CRITERIO **CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO

Nº Expediente: 54 /18	<u>CPV:</u> 09310000-5 "Electricidad
	CPA: 35.14.10 "Servicios de comercio de energía eléctrica".
	CFA. 33.14.10 Servicios de conhecció de energia electrica .

CONTRATO SUMINISTRO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. TRAMITACIÓN: Urgente

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto. 1 Criterio

MESA CONTRATACIÓN : Si 2.

COMITÉ DE EXPERTOS: No

ORGANISMO TÉCNICO: No

3. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (Articulo 142 LCSP): No

Cada licitador podrá presentar una oferta en relación con la totalidad del objeto del contrato o a cada uno de los lotes, sin admisión de variantes o alternativas.

B.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO:

El objeto de este contrato es el suministro de energía eléctrica con destino a los Centros ASEINFANTE de Murcia y FORO de Cartagena, destinados al servicio público, dependientes de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y adscritos a la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, sin que su cuantía total definitiva se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar las entregas subordinadas a las necesidades y consumo de la Administración, siendo dicho contrato de tracto sucesivo.





Los element	os a suministrar, así co	omo sus características, son los descritos en el Pliego de		
Prescripcion	Prescripciones Técnicas, que acompañan a la presente memoria.			
Lotes:	SI 🖂	NO 🗆		
LOTE 1: ED	IFICIO ADMINISTRATI	VO ASEINFANTE MURCIA		
LOTE 2: ED	IFICIO FORO CARTAG	ENA		
Justificación (art.99.3 LCSP):			
JUSTIFICACIÓ	NN-			
JUSTINICACIO	/I V .			

Las necesidades administrativas a satisfacer vienen plasmadas en el punto 1 de la memoria justificativa del contrato, incorporada al expediente, que se reproduce a continuación:

"Las necesidades a satisfacer mediante el suministro de energía eléctrica, comprenden la iluminación, climatización y equipamientos de las instalaciones de los edificios y locales de uso público, incluidos en este contrato, siendo estas instalaciones imprescindibles para el normal funcionamiento del servicio público que se presta en los mismos.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y a la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, en lo no derogado por la anterior, al Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción, distribución y comercialización de la energía eléctrica, y en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, queda culminado el proceso legislativo de liberalización del consumo de energía eléctrica en España, al establecer que a partir del 1 de enero de 2003 todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de Consumidores Cualificados, reconociéndose de este modo el derecho de todo consumidor eléctrico a elegir suministrador.

La necesidad de esta contratación queda justificada al haberse producido dicha liberalización en el Sector Energético Eléctrico Nacional, a través de la Comisión Nacional de la Energía. Resultando obligatorio la contratación de un proveedor de energía eléctrica para todos los consumos de alta tensión y los de baja tensión con potencia contratada superior a 10 kW, en base al Real Decreto 216/2014 de 28 de marzo, situación en la que se encuentran los edificios incluidos en esta Memoria.."

Autor del Pliego de Prescripciones Técnicas

D. José Antonio Planes Ballester



una copia aufântica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autônoma de Murcia, según artículo 27,3.c) de la Ley 39/2015. amicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: htps://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9ba0-aa03-7819-242022873134



Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 394.020,29 €

Al tratarse de un contrato de **precios unitarios**, los importes anteriores son meramente informativos, sin que vinculen el precio real a abonar al contratista, que estará en función del consumo de energía eléctrica a suministrar según las necesidades de los edificios indicados dependientes de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, durante el plazo de vigencia del contrato.

Valor Estimado, sin IVA:

Lote 1: 680.263,50 € (IVA excluido) Lote 2: 158.250,62 € (IVA excluido)

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

A los efectos de determinar el valor estimado de la licitación, incluida la correspondiente prórroga, las modificaciones previstas en la cláusula 23 de esta memoria y la posible prórroga del artículo 29.4 LCSP (al existir concurrencia de razones de interés público para no interrumpir las prestaciones al vencimiento del contrato) el valor estimado de la licitación, asciende con carácter meramente orientativo y no vinculante a:

Lote 1: EDIFICIO ADMINISTRATIVO ASEINFANTE MURCIA

DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE, IVA excluido (€)
Contrato por 24 meses	264.180,00
Prórroga del contrato por 24 meses	264.180,00
Prórroga artículo 29.4 LCSP	99.067,50
Modificaciones previstas (20%)	52.836,00
TOTAL	680.263,50



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9ba0-aa03-7819-242022873134

: una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015

Lote 2: EDIFICIO FORO CARTAGENA

DESCRIPCIÓN	BASE IMPONIBLE, IVA excluido (€)
Contrato por 24 meses	61.456,60
Prórroga del contrato por 24 meses	61.456,60
Prórroga artículo 29.4 LCSP	23.046,22
Modificaciones previstas (20%)	12.291,20
TOTAL	158.250,62

1. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SI ⊠ NO □

2. SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

SI ⊠ NO □

3. DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

Para el cálculo del importe anual del contrato, se han tenido en cuenta los datos de consumo de un año natural entre junio del año 2017 y mayo del año 2018, los precios de las tarifas que se vienen abonando actualmente, y un coeficiente de ajuste de previsión de incremento de precio en la duración del contrato (20%) así como un incremento por el hecho de la renuncia a la prórroga de la empresa suministradora actual y entender que es debido a la falta de viabilidad económica (5%), con el siguiente desglose por lotes:

Nº				IN	PORTE (€)	
Lote	Tipo Centro	Partida presupuestaria	Proyecto	BASE IMPONIBLE	IVA (21%)	TOTAL
1		264.180,00	55.477,80	319.657,80		
2	2 Administrativo 13.04.00.121F.221.00 34102		61.456,60	12.905,89	74.362,49	
	TOTALES				68.383,69	394.020,29



emicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79e19ba0-aa03-7819-242022873134



Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones:

SI □ NO □

D.- CREDITO

Lote 1: EDIFICIO ADMINISTRATIVO ASEINFANTE MURCIA

ANUALIDAD	PARTIDA	PROYECTO	IMPORTE
2019	13.04.00.121H.221.00	34099	146.509,83
2020	13.04.00.121H.221.00	34099	159.828,90
2021	13.04.00.121H.221.00	34099	13.319,07
	Lote 2: EDIFICIO FORO	CARTAGENA	
ANUALIDAD	PARTIDA	PROYECTO	IMPORTE
2019 2020	13.04.00.121F.221.00 13.04.00.121F.221.00	34102 34102	34.082,81 37.181,24
2021	13.04.00.121F.221.00	34102	3.098,44

Financiación CARM: 100 %.

E.-REVISIÓN DE PRECIOS

Durante la vigencia del contrato, los precios unitarios del kWh. no son revisables, salvo las modificaciones en las tarifas de acceso u otros conceptos regulados, ajenos al Comercializador, establecidos por la propia Administración Pública durante la duración del contrato, así como las derivadas por los recargos de los excesos de potencia demandada y de la energía reactiva.

En el caso de prórroga, los precios unitarios del kWh., podrán ser revisables y esta posible revisión del precio del contrato se regirá según el art. 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En su caso, el procedimiento de revisión se aplicará al término de energía en mercado libre y



amiciada puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79e19ba0-aa03-7819-242022873134

Región de Murcia Consejería de Hacienda

será como máximo el 85% de la variación que experimente el Índice especifico nacional del grupo especial "productos energéticos" publicado oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente al periodo de los 12 meses anteriores al inicio de la prórroga.

F.- PLAZO DE EJECUCIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN DELCONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses, desde el día siguiente al de formalización del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Lote 1: Murcia Lote 2: Cartagena

PRÓRROGA

El contrato podrá ser prorrogado por el plazo máximo de 24 meses, sí así se acuerda de forma expresa entre ambas partes antes de su finalización,.

G.- PLAZO DE GARANTÍA

No se establece plazo de garantía debido a que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega.

H.- GARANTÍAS

un bien consumible cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, se eximirá al adjudicatario de la obligación de	PROVISIONAL	DEFINITIVA: NO		
constituti garantia definitiva.	No se exige	De conformidad con lo que establece el artículo 107.1 de la LCSP, al tratarse del suministro de un bien consumible cuya entrega y recepción debe efectuarse antes del pago del precio, se eximirá al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva.		

I.- FORMA DE PAGO

Con motivo del inicio del contrato, la empresa adjudicataria comunicará al consumidor las lecturas iniciales del nuevo contrato y que servirán de base para la primera facturación.

El pago del precio se efectuará en función del consumo efectivo de electricidad y según los precios unitarios ofertados por el adjudicatario en su proposición económica.



contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79e/9ba0-na03-7819-242022873134

una copia auténita imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c.) de la Ley 39/2015

Región de Murcia Consejería de Hacienda

La facturación se realizará según se establece en el apartado 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas de este contrato:

Se presentarán facturas individuales para cada uno de los puntos de suministro con periodicidad mensual, tanto en papel como en formato electrónico.

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes datos:

- Datos del contrato
- Tarifa vigente.
- Dirección del suministro
- Periodo de facturación
- Término de energía
- Término fijo
- Energía activa por periodos
- Energía reactiva por periodos
- Maxímetro por periodos
- Excesos de potencia por periodos
- Alquiler de equipos de medida.
- Fecha y lectura actual
- Fecha y lectura anterior
- Consumo
- Nº de contador o contadores y tipo

Con motivo del inicio del contrato, la empresa adjudicataria comunicará al consumidor las lecturas iniciales del nuevo contrato y que servirán de base para la primera facturación.

En las facturas emitidas durante la vigencia del contrato, el contratista deberá indicar el número de expediente y la denominación del contrato.

J.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

Solvencia Económica y Financiera y Técnica o profesional

- a) La solvencia económica y financiera se acreditará según lo establecido en el artículo 87 de la LCSP:
 - Medios: Artículo 87.1 a) LCSP: Volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios mínimo anual exigido será al menos una vez y media el valor máximo de licitación del contrato, IVA excluido, en el período de



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79479ba0-aa03.7819-242022873134

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3.c) de la Ley 39/2015

Región de Murcia Consejería de Hacienda

duración inicial del mismo de veinticuatro meses.

Acreditación: El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- b) La solvencia técnica o profesional se acreditará según lo establecido en el artículo 89 de la LCSP:
 - Medios: Artículo 89.1 a) LCSP: Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
 - Requisitos de selección: Los suministros deberán ser iguales o similares a los que constituyen el objeto del contrato, indicando el volumen de energía eléctrica gestionado.
 - Se considerará acreditada la solvencia técnica o profesional si al menos han realizado en el año de mayor volumen de los tres indicados, un volumen por importe de una vez y media el valor máximo de licitación del contrato, IVA excluido, en el período de duración inicial del mismo de veinticuatro meses.
 - Acreditación: Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónica administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 277.3.;) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9ba0-aa03-7819-242022873134

cin	
###	Región de Murcia
###	Consejería de Hacienda

órgano de contratación por la autoridad competente.
El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.
c) Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato: SI $oxtimes$ NO $oxtimes$
Los licitadores deben estar correctamente inscritos en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el artículo 38.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
Deberán asímismo estar incluidas en el listado que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, publicará en su página web, conteniendo las empresas comercializadoras de energía eléctrica, que hayan comunicado al ministerio de Industria, Energía y Turismo y, en su caso a la Administración competente, el inicio de su actividad y que no hayan comunicado el cese de la misma, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 24/2013, de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico y sus modificaciones posteriores.
d) Compromiso de adscripción de medios
Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución: (Art. 76.2 LCSP): SI NO
e) Presentación de certificados expedidos por Organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: SI NO

K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTES FÓRMULAS: HASTA 100 PUNTOS

20.3.1 Criterios coste eficacia: 100 puntos

20.3.2 Criterios de calidad: 0 puntos



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79e19ba0-aa03-7819-242022873134



Proposición económica. 100 puntos

La oferta será de un PRECIO UNITARIO FIJO Y UNICO PARA CADA PERIODO DEL GRUPO

- **1 DE SUMINISTRO,** en la duración del contrato, expresado en céntimos de euro/kWh con precisión de 4 decimales y estará referida al:
 - coste propio de la energía eléctrica y al
 - coste mensual de alquiler del equipo de medida

es decir, sin peaje, al que el adjudicatario se compromete a prestar el suministro, presentando su oferta en papel para el grupo 1 de suministro y conforme al modelo de proposición económica **Anexo V**.

Por tanto, la oferta incluirá:

- el coste de la energía
- el margen del comercializador
- la garantía de potencia
- las pérdidas de transporte y distribución
- el complemento por moratoria nuclear
- y los demás gravámenes actualmente vigentes, a excepción impuesto eléctrico, del IVA y del coste mensual de alquiler del equipo de medida, que en todo caso, se incluirán en la proposición como partidas independientes.

Los costes regulados pertenecientes a las tarifas de acceso (peaje), como son el término de potencia, el término de energía activa, el término de energía reactiva y el término de exceso de potencia, serán facturados en base a la tarifa oficial vigente.

No se admitirán recargos sobre el precio unitario, fijo y único del kWh ofertado, por desvío en el volumen o consumo anual y/o variación de la forma de consumo o curva de consumo.

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

El PRECIO TOTAL PONDERADO DE LA VALORACION sin peaje del término de energía más bajo ofertado (A), se valorará con un máximo de 100 puntos.

El resto de las ofertas económicas presentadas con PRECIO TOTAL PONDERADO DE LA VALORACION sin peaje, del término de energía (B), se puntuarán en proporción inversa a la



puede ser contrastada accediendo a la siguienne dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9ba0-aa03-7819-242022873134

una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015

Región de Murcia Consejería de Hacienda

oferta más baja (A), de acuerdo con la siguiente fórmula:

PUNTUACION (con dos decimales) = (A/B) x 100

Siendo:

- (A) =precio total ponderado de la valoración sin peaje del término de energía en (€) más bajo de las ofertas presentadas.
- precio total ponderado de la valoración sin peaje del término de energía (B) =en (€) de las distintas ofertas.

Para la presentación de ofertas se tendrán en cuenta por parte de los licitadores, los precios de cada periodo para el grupo 1 de suministro (P1, P2 y P3) indicados en las tablas de PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS del Anexo V (Proposición económica), aplicados sobre los consumos de referencia del año 2017 y 2018 indicados en las tablas de Valoración sin Peaje, lo que dará como resultado el PRECIO TOTAL PONDERADO DE LA VALORACION SIN PEAJE del término de energía de CADA OFERTA.

FORMA DE VALORACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Grupo 1 de Suministro

Precio ponderado de los suministros en alta tensión con potencia contratada menor o igual que 450 kW en tres periodos (tarifa 3.1 A):

Para calcular el precio ponderado del Grupo 1, se tendrá en cuenta, como consumo estimado, el registrado en un año natural entre junio del año 2017 y mayo del año 2018 y que figura en el ANEXO III de la Memoria.

Este consumo se distribuye en tres periodos: consumo del Periodo 1 (P₁), consumo del Periodo 2 (P₂) y consumo del Periodo 3 (P₃).

A su vez, para cada periodo, existe un precio distinto de la energía eléctrica, así, para el periodo P₁, el precio será Precio₁, para el periodo P₂, el precio será Precio₂ y para el periodo P₃. el precio será Precio3.





Entonces el precio ponderado será:

Precio ponderado grupo 1 suministro = (P1 x Precio1 + P2 x Precio2 + P3 x Precio3)

El Precio Total Ponderado de la Valoración sin peaje, debe tener en cuenta, la energía consumida en el último año en cada uno de los periodos, el precio ofertado para cada uno de ellos, el impuesto eléctrico sobre el precio ponderado de grupo 1 de suministro, sumándole a ellos el precio total por alquiler mensual de los equipos de medida para los meses de vigencia del contrato y el IVA correspondiente.

PRECIO TOTAL POND. VALORAC. (Precio ponderado grupo 1 suministro) + (impuesto eléctrico s/precio ponderado grupo1 sum.) + (alquiler equipo x 12 meses) + IVA (sobre todo)

siendo este, el precio total de la proposición económica (tabla VALORACIÓN SIN PEAJE)

La empresa adjudicataria adquirirá el compromiso de contratar las tarifas de acceso del punto de suministro (peaje), trasladando los costes establecidos por la normativa vigente en cada momento y sin repercusión de coste alguno adicional para la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La siguiente tabla de Valoración sin Peaje indicada, nos dará la posibilidad de poder comparar las ofertas presentadas.

VALORACIONES SIN PEAJE

LOTE 1: EDIFICIO ADMINISTRATIVO ASEINFANTE MURCIA

	VALORACIÓN GRUPO 1				
	ALTA TENSIÓN CON POTENCIA CONTRATADA MENOR O IGUAL A 450 kW				
	(3 periodos)	(Tari	fa 3.1 A)	(SIN PEAJE)	
	Energía P1	261.518 kWh x	cent.€/kWh =	€	
İ	Energía P2	376.502 kWh x	cent.€/kWh =	€	
	Energía P3	191.636 kWh x	cent.€/kWh =	€	
	Subtotal				
	Impuesto eléctrico				
	5,11269632%				





Subtota			
Alquiler equipo medida	24 meses x	€/mes=	€
Subtota			€
IVA 21 %			€
PRECIO TOTAL			
PONDERADO DE LA			€
VALORACION			E
(sin peaje)			

LOTE 2: EDIFICIO FORO CARTAGENA

VALORACIÓN GRUPO 1			
ALTA TENSIÓN CON POT	TENCIA CONTRATA	ADA MENOR O IGUAL A 45	50 kW
(3 periodos)	(Tarifa	a 3.1 A)	(SIN PEAJE)
Energía P1	60.026 kWh x	cent.€/kWh =	€
Energía P2	69.265 kWh x	cent.€/kWh =	€
Energía P3	24.692 kWh x	cent.€/kWh =	€
Subtotal			
Impuesto eléctrico			
5,11269632%			
Subtotal			
Alquiler equipo medida	24 meses x	€/mes=	€
Subtotal	<u> </u>		€
IVA 21 %			€
PRECIO TOTAL			
PONDERADO DE LA			€
VALORACION			
(sin peaje)			

IMPORTE TOTAL OFERTADO: reflejar importe en letra (IVA INCLUIDO).

(Los datos se consignarán en cifras. Máximo cuatro decimales. Los importes deberán redondearse por exceso o por defecto al céntimo de euro más próximo)

Al margen de la tabla inmediatamente anterior PRECIO TOTAL PONDERADO DE LA VALORACIÓN (SIN PEAJE) que será la que permita comparar las ofertas presentadas para su



es una copia auténtica imprimible de un documento electránico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.;) de la Ley 39/2015. Nemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. Https://sede.carm.es/verificandocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9ba0-aa03.7819-242022873134

Consejería de Hacienda

adjudicación final, se deberá cumplimentar

adjudicación final, se deberá cumplimentar, por parte de las empresas ofertantes las tablas siguientes de VALORACIONES CON PEAJE, donde se incluya además de los importes anteriores, el peaje, según la tarifa oficial vigente en el momento, sin incremento de coste alguno adicional para la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con estas últimas tablas de VALORACIONES CON PEAJE, se tendrá una idea global del importe total al que llegaría la facturación futura, sin que el importe de esta <u>Valoración con Peaje</u>, pueda superar el presupuesto máximo de licitación, IVA incluido.

VALORACIONES CON PEAJE

GRUPO 1 DE SUMINISTRO

ALTA TENSIÓN CON POTENCIA CONTRATADA MENOR O IGUAL A 450 kW

(3 periodos) (Tarifa 3.1 A) (CON PEAJE)

LOTE 1: EDIFICIO ADMINISTRATIVO ASEINFANTE MURCIA

Edificio ASEINFANTE Avd. Infante D. Juan Manuel, 14 - Murcia Cups ES 0021000006222057TWP								
006222057TWP								
-								
261.518 kWh x	cent.€/kWh =	€						
376.502 kWh x	cent.€/kWh =	€						
191.636 kWh x	cent.€/kWh =	€						
Suma término energía								
336,00 kW x	cent.€/kW/año =							
336,00 kW x	cent.€/kW/año =							
336,00 kW x	cent.€/kW/año =	€						
	Suma término potencia							
	Subtotal							
11269632 %								
	Subtotal							
24 masas	f/mos-	€						
24 1116363	C/IIIes=	C						
	Subtotal	€						
		€						
		€						
	261.518 kWh x 376.502 kWh x 191.636 kWh x 336,00 kW x 336,00 kW x 336,00 kW x	261.518 kWh x cent.€/kWh = 376.502 kWh x cent.€/kWh = 191.636 kWh x cent.€/kWh = Suma término energía 336,00 kW x cent.€/kW/año = 336,00 kW x cent.€/kW/año = 336,00 kW x cent.€/kW/año = Suma término potencia Subtotal 11269632 % Subtotal 24 meses €/mes=						





LOTE 2: EDIFICIO FORO CARTAGENA

Edificio FORO CARTAGENA C/. Campos, 4 - Cartagena										
Cups ES0021000005896089HJ1P										
Energía P1	60.026 kWh x	cent.€/kWh =	€							
Energía P2	69.265 kWh x	cent.€/kWh =	€							
Energía P3	24.692 kWh x	cent.€/kWh =	€							
	Suma término energía									
Potencia P1	110,00 kW x	cent.€/kW/año =								
Potencia P2	110,00 kW x	cent.€/kW/año =								
Potencia P3	194,00 kW x	cent.€/kW/año =	€							
		Suma término potencia								
		Subtotal								
Impuesto eléctrico 5,	11269632 %									
		Subtotal								
Alquiler equipo medida	24 meses	€/mes=	€							
		Subtotal	€							
IVA 21 %			€							
TOTAL			€							

RESUMEN VALORACION TOTAL (DOCE MESES)

(con peaje)

	Edificios	Valoración Total
		(IVA INCLUIDO)
LOTE 1	ASEINFANTE (Murcia)	
LOTE 2	FORO (Cartagena)	

(Los datos se consignarán en cifras. Máximo cuatro decimales)



De acuerdo con el artículo 147 de de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, en caso de igualdad entre dos o más licitadores, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica profesional, tenga el mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

L.-CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas cuyo importe económico (Precio total ponderado de la valoración sin peajes) sea inferior al 30 % del valor medio de las ofertas económicas presentadas por las empresas licitadoras.

M.- DECLARACIÓN RESPONSABLE ARTÍCULO 140 DE LA LEY 9/2017:

☑ OBLIGATORIA

N.- PAGO Y SUSPENSION DEL SUMINISTRO

Se estará a lo dispuesto en la sección 4 del Capítulo I, Título VI "pago y suspensión del suministro" del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

O.- COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Constituye obligación esencial a efectos del art. 211.f) LCSP: SI ☐ NO ☒		
	Constituye obligación esencial a efectos del art. 211.f) LCSP: SI	NO 🖂
Penalidades en caso de incumplimiento: (Art. 192.2 LCSP): SI \square NO \boxtimes	Penalidades en caso de incumplimiento: (Art. 192.2 LCSP): SI	NO 🖂

P.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, se establecen



una copia aufantica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27,3.C) de la Ley 39/2015. smricidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9ba0-aa03-7819-242022873134

Región de Murcia Consejería de Hacienda

las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

Tener establecido un sistema de gestión ambiental, debiendo disponer de un sistema de seguimiento y control de las variables ambientales, acreditándolo con la presentación de certificados expedidos por organismos independientes, donde se indique que la empresa cumple determinadas normas de gestión ambiental (registro EMAS, certificado ISO 14.001, u otros registros) según el art. 94 apartados 1 y 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución conllevará la tipificación de infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

R.- SUBCONTRATACIÓN

Si

Podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación cumpliendo para ello con los requisitos exigidos en el artículo 215 LCSP.

S.- CESIÓN DEL CONTRATO

Si

Los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en el artículo 214 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

T.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

De acuerdo con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se advierte expresamente que el contrato podrá ser objeto de modificación durante su vigencia.

Debido a que a los valores previstos en la presente licitación son estimativos se advierte expresamente la posibilidad de modificación del importe del contrato en un 20% por exceso o defecto de consumo.

Se entenderá como modificación del contrato el supuesto de baja en el suministro eléctrico de cualquier Centro incluido en contrato, así como también en el caso de contratación de un nuevo suministro no incluido en el contrato.

También se entenderá como modificación del contrato cuando se detecte el aumento o



puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9ba0-aa03-7819-242022873134

: una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015



disminución importante de consumo o gasto en la facturación de la energía eléctrica de cualquier Centro, que haga previsible suponer un aumento o disminución final del precio del contrato.

El procedimiento se iniciará cuando el Responsable del Contrato, constate que va a iniciar un expediente de baja en el suministro eléctrico de un Centro incluido en el contrato o que por el contrario se vaya a solicitar un nuevo punto de suministro eléctrico para un Centro hasta ahora inexistente.

También se podrá iniciar el procedimiento cuando el Responsable del Contrato constate el aumento o disminución de consumo o gasto en la facturación de la energía eléctrica de cualquier Centro, que haga previsible suponer un aumento o disminución final del precio del contrato en el porcentaje máximo indicado.

En ambos casos se propondrá la modificación del contrato formalizándose ésta conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

U.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA

Intervención General de la Consejería de Hacienda

V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Consejero de Hacienda

X.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO

Servicio de Análisis de Coordinación Patrimonial de la Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones.

Y.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al mismo se efectuará a través de la siguiente página web:

http://www.carm.es/contratacionpublica

Z.- CÓDIGO DIR3 QUE DEBE FIGURAR EN LOS CAMPOS OBLIGATORIOS DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS.

Oficina	contable:	Órgano	gestor:	Órgano	de	Unidad	tramitadora:
Órgano	con	contrata	ción.			Centro	directivo
competenc	ias en					promotor	del contrato.





Secretaría General

Avenida Teniente Flomesta, s/n 300071 – Murcia. www.carm.es/

materia de		
contabilidad pública.		A14022311
	A14024228	
A14003281		Dirección General de
	Consejería de Hacienda	Informática, Patrimonio y
Intervención General		Telecomunicaciones

 Se podrá consultar el listado actualizado de los Códigos DIR en la dirección: http://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS:

- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el enlace siguiente http://www.facturae.gob.es.

(Fechado y firmado electrónicamente al margen) En Murcia, El Jefe de Servicio de Contratación, Francisco Javier Zapata Martínez



contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79e19ba0-aa03-7819-242022873134



SOBRE 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO II

EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LCSP

FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC). Se publicará para este expediente en el Perfil del Contratante

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC:

Las empresas que opten por la presentación del DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC), deberán cumplimentar el formulario que a tal fin estará a su disposición en el Perfil de contratante, o bien en formato electrónico en la dirección https://ec.europa.eu/growth/toolssiguiente de internet: databases/espd/filter?lang=es

En caso de formular la declaración del DEUC mediante el servicio en línea de la Comisión Europea, deberán entrar como Operador económico, en "Examinar" cargarán el archivo XML que se adjunta a este Pliego, publicado en el Perfil de contratante y procederán a completar los datos que se les requieren, imprimir, firmar e incorporar el documento al sobre A.

Además de las orientaciones que se facilitan en la cláusula 8.2.1 de este Pliego, los licitadores que prevean la utilización del DEUC podrán consultar los siguientes documentos en los que se facilita información adicional:

- Reglamento (UE) nº 2016/7, que está disponible en la siguiente dirección de internet: https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado relativa a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación y que consta publicada en el BOE de fecha 8/4/2016, disponible en siguiente dirección de la internet: http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONI O/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20 de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206 %20abril%20de%202016%20_3_.pdf



contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9bad-aa03-7819-242022873134



El DEUC contiene las siguientes partes y secciones:

Parte I Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora. Esta información se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico para generar y cumplimentar dicho documento disponible en internet. De no ser así, la información deberá ser cumplimentada por las empresas.

Parte II nformación sobre el operador económico. Se exime a las personas licitadoras de presentar aquellos latos que figuren en el Registro de Licitadores estatal o autonómico, o en el ROLECE y registros equivalentes autonómicos, respecto de aquellos datos que tengan inscritos y actualizados. Tratándose de empresas no nacionales de Estados Miembros de la UE habrá que consultar el depósito de certificados en línea e-Certis.

Parte III Criterios de exclusión: Las empresas deberán responder a todas las preguntas.

> Sección A Motivos referidos a condenas penales. Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE. Su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en anto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores pueden optar por aplicar estos criterios de exclusión.

> Sección B Votivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad SOCIAI. Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE en caso de resolución firme y vinculante. En las mismas condiciones, su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores nueden optar por aplicar estos criterios de exclusión. Conviene tener en cuenta que la legislación nacional de algunos Estados miembros puede hacer que la exclusión sea obligatoria incluso en el caso le que la resolución no sea firme y vinculante.

> Sección C Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional (Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE). En estos supuestos los operadores económicos pueden ser excluidos; los Estados miembros pueden obligar a los poderes adjudicadores a aplicar estos motivos de exclusión. De conformidad con el artículo 80, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, todas las entidades adjudicadoras, sean o no poderes adjudicadores, pueden optar por aplicar estos motivos de exclusión o estará obligadas a nacerlo por imposición de su Estado miembro.

> Sección D Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora.

Parte IV Criterios de selección: Las empresas inscritas en un Registro de Licitadores solo facilitarán aquella información que no figure inscrita o no se encuentre actualizada.

> Sección a ndicación global relativa a todos los criterios de selección.

Sección A doneidad.

Sección B Solvencia económica y financiera

Sección C Capacidad técnica y profesional.

Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión Sección D 59/67 **SUMINISTRO**





a es una copia aufentica imprimible de un documento electránico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Mucia, según artículo 27.3.0, de la Ley 39/2015. autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.as/verificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSV) 79ef9ba0-aa03.7819.242022873134

Avenida Teniente Flomesta, s/n 300071 – Murcia. www.carm.es/

nedioambiental

Parte V Reducción del número de candidatos cualificados. Se cumplimentará únicamente en los procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.

Parte VI Declaraciones finales. Se cumplimentará en todo caso.

Región de Murcia

Consejería de Hacienda



60/67 SUMINISTRO

D.N.I.

con

ista es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.C) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9ba 0 a003-7819-242022873134

D.

SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANEXO III

DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO

	,	en	nombre	У	repre	sentación	de	la	empresa
			, er	ntidad o	con domi	cilio social e	n		, calle
				., nº	,	C.P		у	C.I.F. nº
		D	ECLARA BAJ	O SU R	ESPONS	ABILIDAD			
-	Que en cumpli sente contrato de se ncontrarse en alguno	rvicios, la		a la que	e represer	nta	, pertene	ece al GF	P) y para el
II. pres	Que en aplica sentar ofertas para c		a normativa leg le forma individu			·	-	o, puede	n optar por
	cumplimiento de lo c empresas vinculadas	•	•	1 y 2	del referio	do artículo 8	6, se relac	cionan a d	continuación
			(fe	echa y t	firma)				





SOBRE 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANEXO IV

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Da, vecino de, provincia de

		,У	N.	l.F	nº				,	en	repr	esenta	ción	de	la	Em	presa
							, con	domic	ilio en				y C.I	l.F			
D./D	a 									,	, veci	no de			, p	rovino	cia de
		,	у	N.I.F	Ē. 1	۱º				., en	re	presen	tación	de	la	Em	presa
								., COI	n do	micilio	en					у	C.I.F.
	LARAN		•														
	Que																
denc	ominado	s "								,	", exp	ediente	e				
	Que asir resas.	nismo	se c	ompro	omete	en, c	aso de	resulta	ar adju	ıdicatari	os, a	consti	tuirse	en Un	ión T	empo	ral de
3° (Que la p	articip	aciór	de ca	ada u	na de	e la Em	npresas	es la	siguient	e:						
									%	, 0							
			٠						9	0							
	Que des	•										-	=			-	
	rato, ost :		•			ntaci	ón de l	a U.T.E	E., y el	domicil	lio de	la mis	ma, a	efecto	s de r	notific	ación,
5° (Que al c	bjeto	de qu	ue el á	organ	o de	contrat	tación e	efectúe	las <u>co</u>	munic	cacion	es ele	ectróni	cas re	elacio	nadas



ista es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.C) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9ba 0 a003-7819-242022873134

INTO: ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas	
6° Que al objeto de que el d	órgano de contrata	ación efectúe notificaciones mediante la Direcci	<u>ión</u>
Electrónica Habilitada (DEH) a l	os OBLIGADOS a	relacionarse electrónicamente con la Administración,	en
los casos comprendidos en el ar	tículo 14.2 y 14.3 d	de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimie	nto

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deben aportar los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del representante de la UTE:

NIF del rep	oresentant	e de la UTE:					
Teléfono n	novil:						
Correo Ele	ctrónico:						
*DEH: http	s://notifica	ciones.060.es					
*Punto	de	Acceso	General	Electrónico	de	la	Administración
https://sed	e.administ	racion.gob.es/P	AG_Sede/Hom	eSede.html			
		En	, a de	: de			
Fdo.:				Fdo.:			



Región de Murcia

Consejería de Hacienda

ANEXO V

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D ^a ,
con D.N.I. nº, con domicilio enc/c
, teléfono nº, teléfono nº, fax nº en su propio nombre o en
representación de, con N.I.F. nº, domiciliado a efectos
de notificaciones en teléfono nºc/c/nº teléfono nº
fax nº, como debidamente acredito, enterado del anuncio publicado en el
(DOUE y Perfil de Contratante) de
díadedede, y al objeto de participar en el procedimiento de
☐ LOTE 1 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DESTINO EDIFICIO ADMINISTRATIVO ASEINFANTE DE MURCIA, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA"
☐ LOTE 2 "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CON DESTINO EDIFICIO FORO DE CARTAGENA, DEPENDIENTE DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA DE LA

MANIFIESTA lo siguiente:

- 1.- Que conoce, encuentra de conformidad y acepta íntegramente todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar el contrato del suministro de energía eléctrica con destino al Lote 1: Edificio administrativo **Aseinfante** de Murcia y al Lote 2: Edificio **Foro** de Cartagena, dependientes de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que acepta incondicionalmente el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, que han de regir la contratación citada, así como cuantas obligaciones que del contrato se deriven, no hallándose comprendido en ninguna de las circunstancias que, según la legislación vigente, excluyen de la contratación administrativa.
- 2.- Que reúne todas las condiciones y requisitos para contratar con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 3.- Que se compromete, en nombre propio o de la empresa que representa, al suministro de la energía eléctrica de acuerdo con los precios unitarios de términos de energía (sin la parte



outenticidad puede es contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 79ef9ba0-aa03-7819-242022873134

Región de Murcia Consejería de Hacienda

correspondiente de la tarifa de acceso) y alquiler de equipo de medida, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, realizando la siguiente proposición económica:

PRECIOS UNITARIOS OFERTADOS

(Sin incluir el impuesto eléctrico)

GRUPO 1 Suministros de alta tensión con potencia contratada menor o igual que 450 kW. (Tarifa 3.1 A)								
Precios por periodos	P1	P2	Р3					
Término de energía								
(cent€/kWh)								
sin IVA								
Término de energía								
(cent€/kWh)								
con 21% IVA								
Alquiler equipo de								
medida €/mes								
sin IVA								
Alquiler equipo de								
medida €/mes								
con 21% IVA								

Nota: La oferta será un precio unitario fijo y único para cada periodo de grupo de suministro para la duración del contrato, expresado en céntimos de euro/kWh con precisión de 4 decimales y estará referida al coste propio de la energía eléctrica y al coste mensual de alquiler del equipo de medida, excluyéndose el impuesto eléctrico, los costes regulados pertenecientes a las tarifas de acceso (peaje), como son el término de potencia, el término de energía activa, el término de energía reactiva, y el término de excesos de potencia, que serán facturados en base a la normativa vigente.

Por tanto la oferta incluirá el coste de la energía, el margen del comercializador, la garantía de potencia, las pérdidas de transporte y distribución, el complemento por moratoria nuclear y los demás gravámenes actualmente vigentes, a excepción del Impuesto sobre la electricidad y el IVA, que en todo caso, se incluirán en la proposición como partida independiente, así como el coste mensual de alquiler del equipo de medida.

En	, a	. de	 de	





AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CONSEJERO DE HACIENDA DE LA CARM.

A PRESENTAR POR EL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

ANEXO VI

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO A LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Hacienda, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información de naturaleza tributaria y de sus obligaciones con la Seguridad Social, a los efectos previstos en los artículos 13 y 14 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, respectivamente.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL								
NIF.:	FIRMA (sólo en caso de personas físicas)							

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL								
NIF.:	ACTUA EN CALIDAD DE							
FIRMA								



Secretaría General

Avenida Teniente Flomesta, s/n 300071 – Murcia. www.carm.es/

En		a de	;	de	
	,	a ac	,	~~	

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Hacienda.

